



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **092**

Fecha: 29/07/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4105001 2022 00251	Ejecutivo	NELSON JAVIER MARTINEZ FIERRO	DIESEL PEÑA	Auto rechaza demanda POR COMPETENCIA - ORDENA REMITIR A JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO DE NEIVA - REPARTO	28/07/2022	16-17	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20
SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA
EN LA FECHA 29/07/2022

LINDA CUENCA ROJAS
SECRETARIO



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2022 00251 00
EJECUTANTE: NELSON JAVIER MARTÍNEZ FIERRO
EJECUTADO: DORA MARÍA MUÑOZ VALLEJO Y OTRO

Neiva – Huila, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022).

1. ASUNTO

Se encuentra el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda sobre la solicitud de mandamiento de pago elevada, en nombre propio, por el señor **NELSON JAVIER MARTÍNEZ FIERRO** en contra de la señora **DORA MARÍA MUÑOZ VALLEJO** y el establecimiento de comercio **DIESEL PEÑA** por la presunta obligación adquirida conforme al acta de conciliación No. 0004942 de 11 de marzo de 2022, emitida por la **INSPECCIÓN DE TRABAJO Y DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL HUILA**.

2. CONSIDERACIONES

Sería del caso que el Juzgado entrara a resolver si concurren en este asunto los presupuestos legales para librar mandamiento de pago, de no ser porque se advierte que el Despacho carece de competencia funcional para conocer del presente proceso, en razón de la cuantía.

La competencia por razón de la cuantía de los Jueces Municipales de Pequeñas Causas en la Jurisdicción Laboral se encuentra regulada en el inciso 3° del artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, (artículo modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010), que establece que “*conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente*”.

Por su parte, el artículo 26 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral por remisión normativa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, enseña que para determinar la cuantía se debe tener en cuenta el valor de la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la demanda.

Revisado el escrito de demanda, se observa, que si bien en el acápite destinado a la competencia y cuantía, el demandante estima la misma en una suma inferior a Cuarenta Salarios Mínimo Legales Mensuales Vigentes, no estableció el valor exacto de la misma.

Ahora bien, al revisar las pretensiones contenidas en el numeral segundo, se verifica que el ejecutante fijó la suma de \$31.105.560 de pesos, afirmando que ese fue el monto que las partes establecieron en el acta de conciliación No. 0004942 de 11 de marzo de 2022.

Es claro, entonces, que el monto de las obligaciones que en esta oportunidad se pretende recaudar, supera ampliamente el tope máximo que ha establecido la norma para fijar la competencia de los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales.

En ese orden de ideas, de conformidad con lo dispuesto en numeral 3 del artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el asunto escapa de la competencia

Cra 7 No. 6-03 piso 2º

J01mpclneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 8714152



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

de este despacho en razón a la cuantía por superar 20 veces el S.M.L.M.V., valga decir, \$20.000.000 M/CTE; por tanto, se rechazará la demanda de la referencia, disponiéndose su remisión a los Juzgados Laborales del Circuito de Neiva – Reparto-, para lo de su competencia.

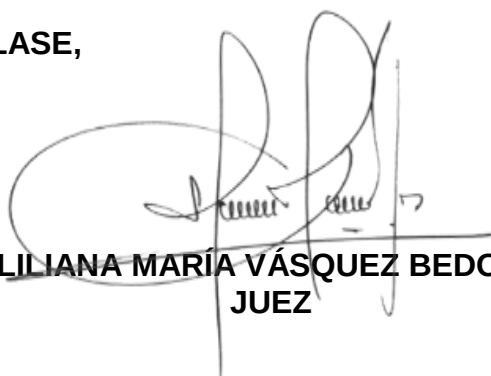
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva – Huila,

3. RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia por falta de competencia funcional, de conformidad a lo expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del expediente al **JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA - REPARTO**, para lo de su cargo, a través de la Oficina Judicial, previas las anotaciones en los libros radicadores y el software.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA
JUEZ



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 29 de julio de 2022.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 92



SECRETARIA